

La principal instruccion que el gobierno debe al pueblo es el conocimiento de las leyes. Para ello conviene publicarlas bajo las formas mas sencillas, de modo que cada individuo pueda hallar por sí mismo la ley que debe ser la regla de su conducta; y sería muy oportuno acompañarlas con códigos de moral política, que sembrados de las cuestiones mas delicadas relativas á cada profesion, de algunos rasgos históricos bien escogidos, y de censuras de las preocupaciones vulgares, fuesen un manual de diversion para todas las edades.

Es muy digno de imitarse el ejemplo que dió Catalina II, la cual publicó las mas sabias instrucciones para la formacion de un código de leyes, y presentó á sus pueblos semi-bárbaros las mas bellas máximas de filosofía sancionadas por el contacto del cetro real.

## CAPITULO XX.

### DEL USO QUE DEBE HACERSE DEL PODER DE LA EDUCACION.

La educacion no es otra cosa que el gobierno ejercido por el magistrado doméstico. Entre la familia y el estado hay las diferencias siguientes: 1.º el gobierno doméstico es mas activo, se ocupa mas en los pormenores, suple á la inespriencia de las personas que tiene á su cuidado, vela sobre sus conexiones y sus lecturas; 2.º el gobierno de la familia, como que va guiado del afecto natural, está menos espuesto á abusos que el del estado; 3.º el gobierno doméstico puede detener en su principio los vicios de que las leyes solo pueden castigar los últimos excesos, y hacer uso de las penas en muchos casos en que la autoridad civil no podría, porque un gefe de familia conoce á los individuos, y el legislador no conoce mas que la especie; 4.º el gobierno doméstico puede dar el carácter de recompensas á todas las

diversiones y necesidades de los jóvenes. En la isla de Menorca se hacia depender la subsistencia de los mancebos de su destreza en tirar el arco.

Debe pues el gobierno civil dejar á los padres la educacion de sus hijos; pero debe tomar bajo su cuidado los huérfanos indigentes, los niños cuyos padres no pueden ya merecer la confianza de la ley para este encargo importante, los jóvenes que han cometido ya algun delito, y los que destituidos de protectores estan entregados á todas las seducciones de la miseria; porque estas clases absolutamente, descuidadas en los mas de los estados, son un semillero de delinquentes.

Es muy digno de imitarse al efecto el establecimiento creado por el caballero Paulet en París para los niños indigentes. Allí se ofrecia á los educandos muchos objetos de estudio y de trabajo, dejando la mayor latitud posible á sus gustos; se les empleaba recíprocamente en instruirse, presentando al discípulo el honor de llegar á ser maestro algun dia; se les confiaba todo el servicio doméstico, para reunir la doble ventaja de la instruccion y de la economía; y se les gobernaba por ellos mismos, poniendo á cada uno bajo la inspeccion de otro mas antiguo. Todo respiraba allí la libertad y el contento, y no habia otras penas que una ociosidad forzada y una mudanza de vestidos.

Los establecimientos de esta especie podrian perfeccionarse y aun llegar á ser empresas lucrativas, ya multiplicando los obradores, ya reteniendo á los educandos hasta la edad de diez y ocho ó veinte años para que tuviesen tiempo de pagar los gastos de su educacion y contribuir á la de los demas, ya interesando á los mismos educandos en el trabajo, á cuyo efecto debería pagárseles poco mas ó menos como á unos oficiales libres, y formarles un fondo de economía que se les entregaria cuando se estableciesen.

## CAPITULO XXI.

PRECAUCIONES GENERALES CONTRA LOS ABUSOS DE LA  
AUTORIDAD.

Paso ahora á examinar algunos medios que los gobiernos pueden emplear para prevenir los abusos de autoridad que las personas á que confian una parte de su poder pueden cometer por inconducta, incapacidad ó malversacion.

I. *Dividir el poder en diferentes ramos.*

Toda division de poder es un refinamiento sugerido por la esperiencia; pero esta division no debe constituir poderes separados é independientes, lo que produciria un estado de anarquía, sino que debe haber una autoridad superior á las otras que dé la ley y quede señora de las reglas mismas que se impone en su modo de obrar

II. *Dividir cada uno de los ramos del poder entre muchos co-particionarios.*

Esta division tiene las ventajas de disminuir el peligro de la precipitacion, el de la ignorancia y el de la falta de probidad (1). No deja de tener tam-

(1) Cuando un individuo solo tiene el poder, puede tomar una medida inconsiderada en un momento de calor, obrar á veces malamente por ignorancia, y dejarse seducir por depravacion; pero en una corporacion se meditan y debaten las providencias, los mas sabios dirigen á los que lo son menos, y los unos son censores de los otros, quedando reprimido el depravado por la virtud de los hombres de probidad. No obstante, cuando la necesidad manda la unidad, ella es la única ley: todas las demas cesan entonces; y sabido es que los Ro-

bien algunos inconvenientes, pues acarrea dilaciones, fomenta altercados, y disminuye la responsabilidad; pero la lentitud puede evitarse, graduando la division segun que las funciones á que se aplica admiten mas ó menos deliberacion: el poder legislativo y el poder militar forman en este punto los dos extremos: el primero exige la mayor deliberacion, y el segundo la mayor celeridad. Los altercados solamente pueden ser un mal, cuando llegando á producir la dissolution del gobierno establecido, el nuevo es mas malo que el antiguo, ó el paso del uno al otro causa calamidades y guerras civiles. La *unidad* en los casos en que es posible, es decir, en todo lo que no exige reunion de conocimientos y concurso de voluntades, es favorable, porque hace pesar toda la responsabilidad moral y legal sobre la cabeza de uno solo; mas en ciertos casos pueden reunirse las dos ventajas de la reunion de personas y de la responsabilidad de uno solo, ya concediendo á los vocales de una corporacion solo el voto consultivo que deberian declarar por escrito, ya autorizando al presidente á tomar por sí las providencias urgentes con obligacion de dar cuenta á la corporacion, con lo que se podria tambien evitar á veces el peligro de las dilaciones y de las disputas.

III. *Poner el poder de destituir en distintas manos que el poder de elegir.*

El orgullo de un hombre se interesa en no condenar su propia eleccion, y está siempre menos dispuesto que otra persona indiferente á escuchar las quejas contra alguna de sus criaturas. En las elec-

manos, amantes entusiastas de la libertad en sus buenos tiempos, en los grandes peligros de la república nombraban un dictador que reunia en sí todos los poderes por el tiempo solamente que duraba el peligro.

ciones populares apenas existe esta especie de ilusion. En Inglaterra pertenece al rey la eleccion de los ministros; pero el parlamento puede efectivamente destituirlos formando una mayoría contra ellos.

IV. *No permitir que los gobernadores permanezcan mucho tiempo en los mismos distritos.*

Un gobernador armado de un gran poder puede trabajar, si se le da lugar, en establecer su independencia; pero esto apenas ha sucedido sino en el imperio turco. Un gefe que los súbditos no esperan ver mudado en muchos años, se hace criaturas que le miran como al único distribuidor de las gracias, é inspira temores á los que padecen, los cuales por miedo de padecer aun mas no se atreven á ofenderle. Pero hay un inconveniente en las mudanzas, y es que se quita á un hombre de su empleo cuando habia adquirido el conocimiento y la esperiencia de los negocios; bien que puede crearse un consejo subordinado y permanente que conserve la marcha y la rutina de los mismos (1).

V. *Renovar los cuerpos gobernantes por rotacion ó turno.*

Para impedir que un cuerpo de directores abuse de su poder en beneficio suyo y contra el interes de la comunidad, conviene renovarlo parcialmente por

(1) La temporalidad de los empleados tiene otro inconveniente no menos grave; y es que sabiendo un gobernador que ha de ser removido al cabo de seis años, *v. gr.*, tratará de enriquecerse cuanto pueda mientras está en el gobierno. Lo mejor sería que en vez de removerlos, se les mudase solamente de unos gobiernos á otros, al cabo de cierto tiempo señalado que fuese invariable para todos.

rotacion ó turno, dejando siempre una parte para continuar el corriente de los negocios sin interrupcion ni atraso. Pero la parte conservada ¿deberá ser mayor ó menor que la renovada? Si es mayor, es de temer que un antiguo sistema corrompido se mantenga en vigor; y si es menor, un buen sistema de administracion puede destruirse por innovaciones caprichosas. Los que hayan sido separados ¿serán ineligiblees por cierto tiempo ó por siempre? En el primer caso, sucederá muy pronto que siempre serán reelegidos, con riesgo de que el espíritu de federacion siga su marcha en el cuerpo; y en el segundo, la comunidad quedará privada de los talentos y esperiencia de sus más hábiles servidores (1).

VI. *Admitir informes secretos.*

Sin duda por un informe secreto no se debe quitar ni un cabello de una sola cabeza, ni dar la mas ligera inquietud á un individuo; pero con esta restriccion, ¿por qué privarse de la utilidad que de este medio puede resultar? El magistrado ve si el objeto denunciado merece ó no su atencion: si no la merece desprecia el informe, y en el caso contrario ordena que se presente el informante en persona. Despues del examen de los hechos, si ve que el infor-

(1) Este sistema de la renovacion parcial conviene en las asambleas legislativas, aunque solo sea para que un número mayor de ciudadanos participe de la formacion de las leyes; pero en un cuerpo ejecutivo es de mayor necesidad, porque una junta compuesta de individuos inamovibles se convertiria facilmente en una oligarquia ó tiranía de muchos, que es mas dura que la tiranía de uno solo. En uno y otro caso, para prevenir los inconvenientes de la perpetuidad, parece bastaria que solo se renovase cada año una parte pequeña de la corporacion, la sexta ó la quinta, por ejemplo, ó cuando mas la tercera.

mante se ha equivocado, le despide alabando sus buenas intenciones, y conserva oculto su nombre; pero si el informante ha dado una acusacion maliciosa y pérfida, su nombre y su imputacion deben comunicarse á la parte ofendida; mas si la denuncia es fundada, se da principio á los procedimientos judiciales, y el informante estará obligado á presentarse á dar en público sus declaraciones (1).

VII. *Dar á todos libertad para dirigir representaciones al soberano en derecho.*

El príncipe que rehusa escuchar al último de sus súbditos, disminuye su poder, y se convierte en un mero instrumento de los que se llaman sus servidores; creará que manda por sí, pero en la realidad no es sino un esclavo de los que le rodean. Convendría pues mucho que viese por sí mismo todas las peticiones é informes que sus súbditos le dirigiesen, como hacia el gran Federico, que recibia frecuentemente en derecho cartas del menor de sus súbditos, y muchas veces escribia la respuesta de su propia mano; pero ya que esto no pueda verificarse, puede recurrir á diversos medios de sustraerse á la dependencia de las personas á quienes confia las peticiones. Puede tomar en el monton algunas á la aventura, mandarlas distribuir por materias, y hacer que se las presenten de improviso.

VIII. *Libertad de la imprenta.*

Escucha todos los consejos, pues que esto puede

(1) Las delaciones anónimas no deben admitirse ni aun como simples noticias, antes por el contrario parece justo que averiguado el autor de alguna de ellas, se le obligue á probar su delacion, ó á sufrir la pena de calumniador.

serte útil, y nunca te puede perjudicar. Esto dicta el sentido comun. Establecer la libertad de la imprenta es recibir los consejos de todo el mundo. Es verdad que en muchas ocasiones no se escucha el juicio público antes de tomar una providencia, sino despues que se ha ejecutado. Sin embargo, este juicio puede siempre ser útil, ya en las providencias de legislación que se pueden reformar, ya en las de administración que pueden reiterarse. El mejor consejo dado en particular al ministro, puede perderse; pero un buen consejo dado al público, si no sirve al uno, puede servir al otro; si no sirve hoy, puede servir otro dia; y si no es presentado en una forma conveniente, puede recibir de otra mano los adornos que le hagan agradable. La instruccion es una semilla que se debe probar, por decirlo así, en una gran diversidad de terrenos, y cultivar con paciencia, porque sus frutos son muchas veces tardíos. José II y Federico II establecieron la libertad de la imprenta en sus estados: ella existe en Suecia, existe en Inglaterra, y puede existir en todas partes con algunas modificaciones que prevengan sus abusos (1).

IX. *Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes y á los otros actos de la administración.*

Este es un eslabon necesario en la cadena de una política generosa, y un acompañamiento indispensable de la libertad de la imprenta. El gobierno que no informa de sus motivos á la nacion en acaciones importantes, anuncia con esto que quiere deberlo todo á la fuerza, y que ningun caso hace de la opinion de los ciudadanos.

Alguna vez podrá ser arriesgado el publicar de antemano las razones que determinan ciertos actos

(1) Véase el capítulo II de esta cuarta parte.

de administracion, *v. gr.*, los que exigen el secreto; pero las leyes deben acompañarse siempre de sus razones; y si estas no son buenas, se avergonzará el ministro de presentarnos una moneda falsa, cuando tiene que poner al lado una piedra de toque para ensayarla (1).

X. *Exclusion de la arbitrariedad.*

“Clotario hizo una ley, dice Montesquieu, para que un acusado no pudiese ser condenado sin ser oído; lo que prueba una práctica contraria en algun caso particular, ó en algun pueblo bárbaro.” ¿Podía Montesquieu escribir este pasage sin pensar en las *cartas selladas* que tanto se usaban en su tiempo, y que eran unas órdenes de castigar sin prueba? En defecto de la justicia y de la humanidad, el orgullo de los gobiernos debería bastar para hacer abolir estos restos de barbarie, que desacreditaron á los de Francia y de Venecia, donde ha reinado este abuso con mayor violencia: abuso, que lejos de producir el efecto que se busca, produce mas bien el peligro que se quiere evitar, y no prueba sino la incapacidad y la flaqueza de los que se sirven de este medio. Pero lo dicho no se estiende á circunstancias extraordinarias, semejantes á aquellas en que en In-

(1) O las razones que se dan á favor de la ley son buenas ó son malas: si son buenas, la ley será obedecida por convencimiento y por interes; y si son malas, la libertad de la imprenta hará justicia de ellas, y advertirá al legislador de la necesidad de reformar su ley; de manera que mirese como se quiera la publicacion de los motivos de las leyes, siempre debe producir un bien, y nunca puede ocasionar un mal. Una ley buena es aquella á cuyo favor se pueden alegar buenas razones, es decir, de la cual se puede probar que es conforme al principio de la utilidad.

laterra se suspende la ley del *habeas corpus*, con las precauciones que se saben.

XI. *Dirigir el ejercicio del poder con ciertas reglas y formalidades.*

La ley debe determinar el poder de los empleados subalternos de la autoridad, señalando específicamente tanto las causas por las que pueden ejercerlo, como las formalidades que deben observar en su ejercicio, á fin de que los ciudadanos, conociendo los límites de las facultades de cada funcionario público, puedan evitar los abusos y vejaciones.

XII. *Establecer el derecho de asociacion, es decir, de reunirse los ciudadanos en asambleas para espresar sus opiniones y sus deseos sobre las providencias públicas del gobierno.*

Entre los derechos que una nacion debería reservarse cuando instituye un gobierno, es este el principal, como que es la base de todos los otros.

Se teme que estas juntas populares esciten alborotos y sublevaciones. Si algunos de sus miembros cometen el menor acto de violencia, castigadlos como á cualesquiera otros individuos; y si te falta la fuerza para ello, si temes la oposicion del pueblo, si las asambleas se han hecho bastante fuertes para intimidarte en medio de todos los recursos de tu poder, ¿no es esta una señal infalible de que el juicio tranquilo y reflexivo de la nacion está contra tu gobierno? Esto supuesto, ¿qué razon podría darse para continuarle en el mismo estado, y no satisfacer al deseo público?

Pero lejos de que las asociaciones sean una causa de insurreccion, yo las miro como uno de los medios mas poderosos para prevenir esta desgracia. Los ciudadanos que pueden manifestar sus ideas y sus de-

seos bajo la proteccion de las leyes, y que pueden prometerse triunfar por la opinion general, no usarán de medios violentos, no se espondrán sin utilidad á un riesgo manifesto, ni recurrirán á la insurreccion sino en el caso rarísimo en que este remedio sea necesario, y en que la insurreccion se hubiera verificado del mismo modo sin las asociaciones. Cuando la Irlanda se hallaba destrozada por la guerra civil en 1780, las asambleas restablecieron la tranquilidad; y si los súbditos del imperio romano hubieran tenido la costumbre de asociarse, las guardias pretorias no hubieran vendido continuamente en almoneda el imperio y las vidas de los emperadores.

Conozco que hay un grado de ignorancia que haria arriesgadas las asociaciones; pero esto no prueba que las asociaciones no sean un gran bien, sino que la ignorancia es un gran mal. Por otra parte, esta medida misma es el remedio de sus malos efectos. La libertad y la instruccion se dan la mano: la libertad facilita los progresos de las luces, y los progresos de las luces reprimen los extravíos de la libertad.

Yo no puedo concebir cómo el establecimiento de este derecho podria dar inquietud al gobierno. No hay uno que no tema al pueblo, que no crea necesario consultar su voluntad y acomodarse á sus opiniones: los mas despóticos son al parecer los mas tímidos: ¿qué sultan está tan tranquilo y seguro como un rey de Inglaterra? Los genizaros y el populacho hacen temblar al serrallo, y al mismo tiempo el serrallo hace temblar á los genizaros y al populacho. La voz del pueblo en Londres se hace oír en asambleas legítimas; en Constantinopla se manifiesta por ultrages: en Londres el pueblo se esplica por peticiones; en Constantinopla por incendios.

Puede convenir á veces restringir este derecho, no permitiendo las asambleas, sino con tal que se anuncie primero el objeto, y se dé parte al magistra-

do, quien debe tener facultad de disolverlas en caso necesario.

## CAPITULO XXII.

### MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE CONTRA UN DELITO YA COMETIDO.

La multitud de los delitos se debe únicamente á errores de legislacion que son fáciles de reformar, y el mal mismo que resulta de aquellos puede repararse de muchas maneras. Hé aqui el gran problema de la legislacion penal: 1.<sup>o</sup> reducir en cuanto sea posible todo el mal de los delitos á un mal que pueda curarse con una compensacion pecuniaria; 2.<sup>o</sup> gravar con los gastos de esta curacion á los autores del mal, y á falta de ellos al público.

Tres son las fuentes principales de los delitos: *la incontinencia, la enemistad y la avaricia.*

Los delitos que nacen de la *incontinencia* apenas pueden curarse con una compensacion pecuniaria: este remedio puede aplicarse en ciertos casos á la seducion y aun á la infidelidad conyugal (1); pero no cura el mal hecho al honor y á la paz de las familias. Es muy de notar que en los otros delitos tanto mas seguramente se detienen sus malos efectos cuanto mas se ponen en evidencia, pero estos solamente son perniciosos cuando se hacen públicos; y para evitar esta publicidad son utilísimos los establecimientos destinados á partos secretos y á los niños espósitos: establecimientos que han prevenido tantas veces los efectos fatales de la desesperacion (2).

Los delitos producidos por la *enemistad* solo en

(1) Los delitos de incontinencia pueden curarse con una compensacion pecuniaria que indemnice á la persona ofendida de las pérdidas que el delincuente le ha causado en sus intereses, por haberla hecho perder un acomodo ventajoso, ó por otro motivo.

(2) Estos asilos, honor de la humanidad y de la li-

parte son susceptibles del remedio de la compensacion pecuniaria: pues si esta puede obrar sobre la condicion del ofendido dándole una porcion de bien por una porcion de mal que se le ha hecho, no puede restituir un miembro perdido ni volver un padre á su familia; pero es posible reducirlos á muy poca cosa con buenas leyes, como se observa en los estados civilizados donde la espada de la justicia ha sabido vencer á los puñales de la venganza.

La *avaricia* ó *rapacidad* es la fuente mas inagotable de los delitos. No seais severo con esta pasion sino en proporcion de su atrevimiento y de los atentados manifiestos que emprende, y reservad los medios de un rigor ulterior para cuando se entregue á ciertas atrocidades, como el homicidio y el incendio. En estas graduaciones bien manejadas consiste el arte penal. Administrador prudente de las penas, tened siempre la balanza en la mano; y por un celo indiscreto de evitar delitos pequeños no deis lugar imprudentemente á delitos mayores. La muerte es casi siempre un remedio inútil ó ineficaz: inútil contra aquellos á quienes una pena menor puede apartar del delito; ineficaz contra los que se arrojan á ella como á un asilo en su desesperacion. Evitando la muerte en las penas, la evitaréis tambien en los delitos. Si un hombre está puesto entre dos delitos, conviene darle un interes sensible en no cometer el mayor: importa convertir al asesino en ratero, es decir, darle una razon para preferir el delito que se repara al que no puede repararse.

La satisfaccion pecuniaria debe hacerse á costa del delincuente, sea por los bienes que poseyere, sea

lososofía de nuestro siglo, han evitado muchos infanticidios, y han conservado el honor de muchas familias con la reputacion de las jóvenes que á pesar del error de un momento no habian perdido el pundonor ni el amor á la virtud.

por el trabajo á que se le condene. Si esto puede conseguirse, la seguridad será la compañera de la inocencia, y el dolor y la angustia serán solamente para los perturbadores del orden social. Pero en la insuficiencia de este medio, debe sacarse la compensacion ó del tesoro público, ó de *seguros particulares* (1). Los que han sido perjudicados por un delito, sea en sus personas ó sea en sus bienes, son acreedores á que en la imposibilidad del delincuente, les indemnice la sociedad que han contribuido á mantener, y que debia protegerlos; y si un inocente ha padecido por un error de los tribunales, le debe la justicia una indemnizacion, porque establecida para reparar los agravios, no ha de tener los suyos por privilegiados.

El resultado general de esta obra es: *que se puede con buenas leyes reducir casi todos los delitos á actos que pueden repararse con una simple compensacion pecuniaria; y que en este caso el mal de los delitos cesa casi enteramente.*

(1) Si el establecimiento de los seguros es bueno para un caso, es bueno para todos con las precauciones necesarias para prevenir la negligencia y el fraude. Véase el cap. XVIII de la segunda parte. Pero como es necesario pagar á los seguros particulares un interes, que es una pérdida cierta, para preservarse de una pérdida incierta, sería preferible el establecimiento de un fondo compuesto de una contribucion de todos los ciudadanos, de las multas impuestas á los delinquentes, y de lo que ganasen los reos condenados á trabajos forzados. De él se pagarian las indemnizaciones á las personas ofendidas, y los gastos de la administracion de justicia. Este fondo se administraria por personas de probidad y de inteligencia, que le harian productivo; y lejos de ser gravoso al estado, podria pasados algunos años socorrerle en sus apuros extraordinarios, evitándole la necesidad de recurrir á un aumento de contribuciones ó á empréstitos ruinosos.